

BUENOS AIRES 02 JUN 2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-08918961-APN-DGD#MTy la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149, de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO.

Que en el Expediente citado en el Visto obra la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña con exclusividad en la COSECHA DE TABACO, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149/20


Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña con exclusividad en tareas de COSECHA DE TABACO, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2021, hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme se detalla en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su

  
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

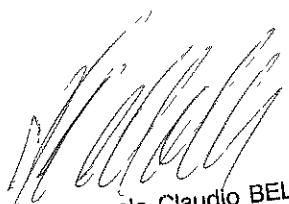
ARTÍCULO 3º - Los valores consignados no llevan incluidos los importes correspondientes al sueldo anual complementario (S A C ), ni vacaciones

ARTÍCULO 4º - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

103

RESOLUCION C.N.T.A. N°.

  
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

## ANEXO

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO DE MANERA EXCLUSIVA EN TAREAS DE COSECHA DE TABACO, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY

Vigencia: a partir del 1° de mayo de 2021, hasta el 30 de septiembre de 2021

	Mensual \$	Jornal \$	Por rendimiento del trabajo \$
Peón general	40 033,63	1 759,72	
Conductor tractorista	44 044,53	1 936,02	
Capataz	47 647,57	2 094,40	
Encargado	49 998,90	2 197,75	
<b><u>ESPECIALIZADOS</u></b>			
Estufero	44 044,53	1 936,02	242,00
Encañada	40 033,63	1 759,72	8,71
Desencañada	40 033,63	1 759,72	4,36
Clasificada	40 033,63	1 759,72	14,91
Clasificada en cinta	40 033,63	1 759,72	219,97
<b><u>CATEGORÍAS</u></b>			
Cosechero estufa convencional hasta 1040 cañas, 8 personas por cuadrilla Cañas de 28 pares	42 479,15	1 867,22	14,36
Cosechero estufa Bulk Curing o Balti 180 peines, 10 personas por cuadrilla Cosecha y carga	42 479,15	1 867,22	103,73
Descargado de estufa Bulk Curing ó Balti por 180 peines para 2 personas ½ jornada	40 033,63	1 759,72	879,86